

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8249

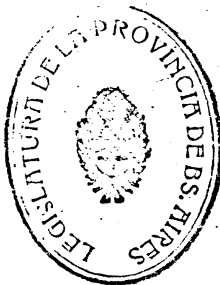
Art. 1º .- Dónase a la Municipalidad de Olavarría, la fracción de tierra fiscal ubicada en la sección Chacras, jurisdicción del partido de aquel nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción 11, Sección E, Chacra 406, Parcela 1 C, compuesta de una superficie de OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SIETE CENTIAREAS (8 Hs., 44 As., 07 Cs.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 78-9-62, con destino a Vivero Municipal y Camping.

Art. 2º .- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad de
La Plata, a los tres días del mes de octubre
de mil novecientos setenta y cuatro.

[Signature]
[Signature]
Secretario de la C. de D.D.



[Signature]
[Signature]
Secretario del Senado.